

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 24 del Decreto de 21 de Noviembre de 1932; vista la propuesta de acuerdo formulada por la Comisión mixta, de conformidad con el último párrafo del artículo 19 del referido Decreto y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo a decretar lo siguiente:

Artículo único. Se implantan como reglas de régimen transitorio para la adaptación del personal del Estado, afecto en la actualidad a los servicios que en cualquiera de las formas previstas en el Estatuto pasan a la competencia de la Generalidad, las contenidas en el acuerdo de la Comisión mixta que se transcribe por anejo a este Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azafia.

Anejo a que se refiere el precedente Decreto

El infrascrito, D. Rafael Closas Cendra, Letrado, Secretario de la Comisión mixta creada por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 21 de Noviembre de 1932, para la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la Región autónoma de Cataluña y la adaptación de servicios que pasan a la Generalidad.

Certifico: Que con respecto a la adaptación del personal del Estado, afecto en la actualidad a los servicios que en cualquiera de las formas previstas en el Estatuto, pasan a la competencia de la Generalidad, a que se contrae el artículo 24 del Decreto de 21 de Noviembre de 1932, la referida Comisión mixta acordó con fecha 26 de Febrero de 1933, lo siguiente:

Artículo 1.º Para la adaptación de los funcionarios afectos a servicios en que la Generalidad de Cataluña tiene la legislación y la ejecución (artículo 12 del Estatuto de Cataluña), se aplicarán las siguientes reglas:

a) La Generalidad de Cataluña podrá organizar los servicios en la forma que estime conveniente, debiendo recibir las actuales plantillas con los funcionarios que hoy las ocupan, a los cuales se dará derecho de opción entre quedarse al servicio de la Región autónoma o ser trasladados al resto de España. Este derecho de opción podrá ejercitarlo dentro de un mes, durante el cual el funcionario permanecerá interinamente al servicio de la Generalidad. El orden de preferencia será el de presentación de instancias, y en caso de presentarse varias en un mismo día, por orden de antigüedad en el respectivo Escalafón.

b) Si por no existir en las oficinas del Estado vacantes en número suficiente para que los funcionarios que hubieran optado por quedar al servicio del Estado puedan hacer efectivo inmediatamente el derecho que les reconoce el apartado b) del artículo 24 del Decreto de 21 de Noviembre de 1932, la Generalidad de Cataluña convocará un concurso al que podrán acudir los funcionarios del Estado de igual clase y categoría que corresponda a la que desempeñen los funcionarios que no puedan ser inmediatamente trasladados. Serán méritos preferentes en este concurso el conocimiento del idioma catalán y la circunstancia de haber prestado servicio en Cataluña durante dos años o más. Las vacantes que así resulten en las oficinas del Estado, serán cubiertas por funcionarios de los que habiendo optado por quedar al servicio del Estado continuasen al servicio de la Generalidad.

c) Mientras continúan al servicio de la Generalidad funcionarios que hayan expresado su deseo de quedar al servicio del Estado, las vacantes que la Generalidad no amortice se habrán de cubrir por nuevo concurso en la forma y a los efectos previstos en la regla b). Pero si el concurso resultase en todo o en parte desierto, las vacantes que a consecuencia de ello subsistan, serán cubiertas libremente por la Generalidad.

d) Cumplidos los trámites previstos en las reglas b) y c) de este

artículo, la Generalidad quedará en libertad para proveer las ulteriores vacantes, para amortizarlas o para reformar las plantillas de los respectivos servicios con arreglo a la legislación que rija en la Región autónoma en el momento de hacerse la provisión. Pero al hacer uso de esta facultad no podrá hacer objeto de un trato especial a los funcionarios procedentes de las oficinas del Estado, favorable o adverso, a los otros empleados de la Generalidad.

e) Los funcionarios que hayan optado por quedar al servicio del Estado, mientras continúan de hecho en las oficinas de la Generalidad, tendrán los derechos de los empleados en situación de excedencia forzosa para los efectos de cubrir vacante en las oficinas del Estado.

f) Los funcionarios que hayan optado por pasar al servicio de la Generalidad tendrán la situación legal de excedentes voluntarios y podrán reintegrarse al servicio del Estado en las condiciones establecidas para esta clase de excedentes por la legislación de la escala de que procedan.

g) Los servicios prestados al Estado en la Generalidad de Cataluña por funcionarios de aquél, serán abonables para toda clase de derechos pasivos y estarán a cargo de una y otra entidad en proporción al tiempo en que el funcionario hubiese prestado el servicio en cada una de ellas.

Artículo 2.º Los funcionarios afectos a servicios en que la Generalidad de Cataluña tiene encomendada solamente la ejecución (art. 5.º del Estatuto de Cataluña), se regirán por las reglas establecidas en el artículo primero, con las excepciones siguientes:

a) Agotados los concursos a que se refiere dicho artículo, la Generalidad de Cataluña, cuando deba hacer designaciones para cubrir las vacantes, aplicará la legislación del Estado y los Reglamentos generales dictados por el mismo, en cuanto hace referencia a la capacidad de aquélla y éstos determinen, para que pueda recaer nombramiento.

b) Las disposiciones que en ejecución de las Leyes y Reglamentos del Estado adopte la Generalidad de

Cataluña, habrán de respetar las que con carácter general se hallen establecidas en aquéllas y éstos, sin que ello implique obligación de tomar el personal de los escalafones del Estado en los casos en que tal obligación no esté impuesta expresamente por el Estatuto de Cataluña.

Artículo 3.º La adaptación del personal de Justicia y de Orden público habrá de ser objeto de acuerdos especiales, por tenerse de acomodar, por lo que se refiere al primero, a lo establecido en el artículo 11 del Estatuto de Cataluña, y por lo que afecta al segundo, a la propuesta que formule la Junta de Seguridad, según lo establecido en el artículo 8.º del mismo Estatuto.

Artículo 4.º Para los funcionarios adscritos a los servicios de ejecución de las leyes sociales, a que se refiere el artículo 6.º del Estatuto de Cataluña, se aplicará el artículo segundo del presente acuerdo. Se exceptúan de ello los funcionarios actualmente adscritos a las Delegaciones e Inspecciones del Trabajo en Cataluña, con nombramiento interino en virtud de disposición transitoria, y que han de cesar en sus cargos sin derecho alguno, cuando sean provistas las plazas correspondientes, con arreglo a la legislación en vigor. A los efectos de la inspección reservada al Estado en el citado artículo sexto del Estatuto, el Ministro de Trabajo podrá nombrar los funcionarios que estime conveniente, sin intervención de la Generalidad.

Y para que conste expido el presente en Madrid a 13 de Marzo de 1933.—R. Closas.—Visto bueno: El Presidente, Carlos Esplá.

La legislación de Clases Pasivas anterior y posterior al Estatuto de 22 de Octubre de 1926, ratificado como Ley de la República en 18 de Agosto de 1931, exige para el devengo de los derechos pasivos que corresponden a los funcionarios públicos y a sus familias dos condiciones fundamentales, que consisten en que los servicios en que tengan su origen se hayan prestado al Estado con sueldo que conste en los presupuestos. Varía, en lo accidental, la apreciación de estos requisitos, según la proce-

dencia de los funcionarios a quienes se exigen y la clase de derechos pasivos que se devengue, pero es evidente que en todos los casos han de ser interpretados de una manera objetiva, entendiéndose por servicios prestados al Estado aquéllos que corresponden a las distintas ramas de la Administración pública en que es directa la gestión de aquél, y por constancia en presupuesto de las dotaciones respectivas la circunstancia de figurar en él, como obligaciones de personal, los créditos correspondientes.

Basta considerar la naturaleza del servicio público objeto de traspaso a la Generalidad en que han de actuar los funcionarios del Estado que permanezcan al servicio de aquélla, para comprender que se trata de servicios de naturaleza estatal, aunque estén deferidos en su ejecución a la Región autónoma por medio de su órgano político-administrativo, la Generalidad de Cataluña.

En los servicios públicos, los funcionarios del Estado proceden por actos de gestión, cuando aquél los realiza por sí, o por actos de mera intervención, o de inspección y vigilancia, cuando los defiere a individuos o colectividades distintos del Estado mismo, mediante lo que se llama la concesión administrativa o el contrato administrativo, para la ejecución de servicios públicos.

Fácil es advertir, que en los traspasos a la Generalidad de Cataluña, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 15 de la constitución y por los 5.º y 12 y concordantes del Estatuto, los funcionarios del Estado, que continúen en la Generalidad, seguirán realizando actos de gestión o de intervención y vigilancia, propiamente estatales, que no pierden este carácter, porque su ejecución se derive o transfiera a la representación de la Región autónoma, en virtud de un desdoblamiento o delegación de competencia, que hace sea más interesante, contemplar la substantividad del servicio, que la entidad bajo cuya inmediata dependencia se ejecuta.

En consecuencia, parece justo estimar los servicios prestados por los funcionarios del Estado en la Generalidad de Cataluña, como rendidos al Estado mismo, a los efectos de la declaración y clasificación de derechos pasivos en la proporción establecida por el acuerdo de la Comisión mixta para el traspaso de servicios a la Generalidad.

De desear hubiera sido que esta solución se pudiese haber adoptado con carácter definitivo y total, pero la necesidad de un acuerdo entre el Gobierno de la República y la Generalidad de Cataluña, sobre reciprocidad en los derechos de los funcionarios, que sirvan en los territorios respectivos, hace que por ahora y mediante acto unilateral del Gobierno de la República solo pueda apli-

carse a aquellos que, como inmediata consecuencia del traspaso de servicios a la Generalidad, hayan de quedar adscritos a los mismos en el territorio de Cataluña, y a los que con posterioridad sean nombrados por los concursos previstos en el acuerdo de la Comisión mixta para la implantación del Estatuto; sin perjuicio de lo que más adelante pueda resolverse respecto de los derechos de los funcionarios del Estado, que pasen después a prestar servicios en la Generalidad de Cataluña.

Excepción de esta regla han de ser necesariamente los Jueces y Magistrados designados para administrar justicia en Cataluña, porque debiendo hacer los nombramientos la Generalidad precisamente por concurso entre los que figuren en el Escalafón del Estado, estos funcionarios habrán de tener en todo caso derecho a que los servicios que presten sean considerados a todos los efectos pasivos, como rendidos al Estado, y dentro de su respectivo Escalafón.

El régimen de la Hacienda de la Generalidad de Cataluña establecido por el título IV de su Estatuto de 15 de Septiembre de 1932, tiene como una de sus bases fundamentales, la dotación de los servicios que ha de tener a su cargo la Generalidad con recursos que proceden de los presupuestos del Estado, dando lugar así a una íntima relación entre éstos y los de aquélla, que permite afirmar que, dentro de las exigencias del régimen de autonomía y de la Constitución del Estado que son básicas de la Ley fundamental de la República, los haberes fijos de personal que proceda de la Administración del Estado, tendrán, a los efectos de abono de derechos pasivos, constancia en presupuesto cuando, como consecuencia de ellos, se hayan de ceder a la Generalidad recursos que procedan de la Hacienda pública.

Es bien seguro que las declaraciones que se hagan en el sentido indicado no han de tener otro alcance que el de adaptación de las leyes relativas a los haberes pasivos a los preceptos constitucionales. Inspirándose en ellas, se logrará en beneficio del Estado facilitar la adaptación de su personal burocrático a las exigencias de su nueva estructura, evitando así efectivos aumentos de éste o crecimiento de las cargas que por abono de excedencias forzadas tendría que soportar el presupuesto del Estado.

En atención a las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Los funcionarios de la Administración del Estado, que como consecuencia del traspaso de servicios a la Generalidad de Cata-

luña, efectuado de acuerdo con los artículos 15 de la Constitución de la República, y 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 11 y 12 y concordantes del Estatuto de Cataluña, continúen prestando dichos servicios a la Región autónoma, y los que vayan a prestarlos en virtud de los concursos prevenidos en el acuerdo de la Comisión mixta de 25 de Febrero de 1933, tendrán derecho a que tales servicios les sean de abono, a todos los efectos pasivos, en iguales condiciones que los prestados al Estado.

En ningún caso alcanzarán estos beneficios a los funcionarios que la Generalidad nombre libremente en la forma prevista en el segundo párrafo del apartado c) del artículo 1.º del acuerdo de la Comisión mixta, aprobado por Decreto de esta fecha.

A los Jueces y Magistrados que sean designados para administrar justicia en Cataluña, les serán de abono en todo caso, al efecto de determinar los derechos pasivos que en su día les correspondan, los servicios que presten en el territorio de la Generalidad.

Artículo 2.º La condición legal de que se consignen en los presupuestos del Estado los haberes correspondientes a los cargos para adquirir derechos pasivos se considerará cumplida, a los efectos prevenidos en el artículo anterior, siempre que los funcionarios a quienes afecte procedan en todo caso de las escalas de la Administración del Estado en las que hayan prestado servicios activos abonables y siempre que los servicios a su cargo en la Generalidad de Cataluña hayan producido al ser adaptados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Estatuto de 15 de Septiembre de 1932, cesión de recursos de los Presupuestos del Estado.

Artículo 3.º El sueldo regulador de los funcionarios públicos a que se refiere el artículo 1.º y que presten sus servicios en la Generalidad de Cataluña, será el que les corresponda según la categoría que hayan alcanzado en los escalafones de su procedencia o el que hayan adquirido, eventualmente, por desempeño de cargos de categoría superior en la Administración general del Estado y según la legislación de éste. Los funcionarios del Estado que presten servicios en la Generalidad de Cataluña, seguirán progresando en sus respectivos escalafones de procedencia, en los que obtendrán los ascensos que les correspondan durante la prestación de aquellos servicios.

Artículo 4.º Los haberes pasivos de los funcionarios públicos a que se refiere este Decreto serán imputados a los Presupuestos del Estado y a los de la Generalidad en la proporción y forma establecida por el artículo 1.º, regla g), del acuerdo de la Comisión mixta del Estatuto de

Cataluña, puesto en vigor por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de esta fecha.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(Gaceta del día 2 de Abril).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios por las respectivas Corporaciones municipales los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid 31 de Marzo de 1933.—El Director general, José Calviño.

Relación que se cita

Provincia de Badajoz: Monesterio (segundo nombramiento), D. Juan Bautista de la C. Piñero Medina, Secretario de Benisa (Alicante).—Campanario, D. Francisco Jaronés Rodríguez, ex Secretario de Garrovillas (Cáceres).

Idem de Ciudad Real: Bolaños, don Gaspar García de León Gonzalo, ex Secretario de Argamasilla de Calatrava.—Argamasilla de Calatrava, don Juan Cimacho Caballero, ex Secretario de Chillón.—Villarrubia de los Ojos, D. Ramón Nieto Pérez, Secretario de Villanueva de la Fuente.

Idem de Cuenca: Iniesta (cuarto nombramiento) D. Manuel Avila Palacio, ex Secretario de Cañete.

Idem de Huelva: Cartaya, D. Alfonso Alvarez Carrasco, Secretario de Puebla de Guzmán.

Idem de Jén: Quesada, D. Antonio Sirvent Cerrillo, Secretario de Medinaceli (Soria).

Idem de León: La Pola de Gordón, D. Ramiro Rodríguez López, Secretario de Guntín (Lugo).—La Vecilla, D. Casto Petit Diez, Secretario de Valdepiélagos.

Idem de Lugo: Germade (cuarto nombramiento) D. Santiago Parada Peral, Secretario de Villamartín de Valdeorras (Orense).

Idem de Murcia: Bullas, D. Luis Arévalo Fernández, Secretario de Nerpio (Albacete).

Idem de Oviedo: Ibias, D. José Bazaco López, Secretario de Brión (Coruña).—Tapia de Casariego (segundo nombramiento) D. Patricio Filgueira y Alvarez de Toledo, Secretario de Arjona (Jén).

Idem de Salamanca: Ledesma (tercer nombramiento), D. Antonio Jiménez Aparicio, Secretario de Jaraiz de la Vera (Cáceres).

Idem de Santander: Secretaría de la Diputación, D. Luis Herrera de Pedro, Secretario de Castro Urdiales

Idem de Sevilla: Secretaría del Ayuntamiento de la capital, D. Alberto Gallego Burín, Secretario de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).—Alcalá de Guadaira, D. Cristóbal Moreno Soto, Secretario de Sanlúcar la Mayor.—Herrera, D. Francisco Consuegra Cuevas, Secretario de Almuñécar (Granada).

Idem de Toledo: Fuensalida, don Juan Rol García, ex Secretario de Madroñera (Cáceres).

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y en virtud de los concursos útimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios por las respectivas Corporaciones municipales, los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid 31 de Marzo de 1933.—El Director general, José Calviño.

Relación que se cita

Provincia de Alava: Arlucea, don Guillermo de la Fuente Sebastián, Secretario de Alcalá de Moncayo (Zaragoza); Lezama, D. Bonifacio de Alava y Alava, caso cuarto; Zambana, D. Bonifacio Alava y Alava, caso cuarto.

Idem de Avila: El Ajo de Trabancos, D. Jerónimo González Vaquero, caso cuarto.

Idem de Burgos: Valle de Manzanedo, D. Rufino Balbás Alonso, ex Secretario de Royuela del Río Franco.

Idem de Cáceres: Torrecillas de la Tiesa, D. Eusebio Carmona Agudo, Secretario de Herrerueta; Romangordo (segundo nombramiento), don Eloy Merino de Avila, Secretario de El Rebollar.

Idem de Castellón: Asuébar, don Ramón García Montañés, Secretario de Caudete de las Fuentes (Valencia).

Idem de Cuenca: Cañada Juncosa (segundo nombramiento), D. Nicolás Alcarria Pérez, Secretario de Casas de Guijarro.

Idem de Granada: Béznar, D. Manuel Ruiz Romero, Secretario de Cogollos Vega; Lanteira, D. Alvaro Vassallo Castaño, Secretario de Nuñomoral (Cáceres); Chite y Talará (segundo nombramiento), D. Lorenzo López Mateos, Secretario de Higuera de Llerena (Badajoz).

Idem de Guadalajara: Azuqueca de Henares, D. Santos Alonso Barrera, Secretario de Ledanca; Pozo de Almoguera, D. Salomón Blas Palancar, Secretario de Fuentelahiguera; Romancos, D. Gregorio Gallego Rodríguez, Secretario de El Pobo de Dueñas; Santa María del Espino (segundo nombramiento), D. Javier Cuadrado de Santiago, Secretario de Jirueque; Trijueque, D. Gregorio Robledo Escribano, Secretario de Negredo.

Idem de Huesca: Sena, D. Marcelino Andrés Ortega, Secretario de Los Corrales; Coscojuela de Sobrarbe, don Longinos Broto Laplana, Secretario de Puértolas.

Idem de León: Fresnedo (cuarto nombramiento), D. Alvaro Vassallo Castaño, Secretario de Nuñomora, (Cáceres); Lucillo, D. Avelino Reyero Alonso, Secretario de Villamizar; Mitadeón de los Otero (segundo nombramiento), D. Félix Morala y del Río, Secretario de Pedro del Rey; San Adrián del Valle, D. Pablo Castaño Rascón, caso cuarto.

Idem de Logroño: Rodezno (segundo nombramiento), D. Valeriano Andrés Portero, Secretario de Candilechera (Soria); Zurratón, D. Eriberto Sacristán Azofra, ex Secretario de Navarrete.

Idem de Madrid: Collado-Villalba, D. Gabriel Castaño Gómez, Secretario de Ajalvir; Loeches, D. Emiliano Arribas Serrano, excedente forzoso de San Sebastián de los Reyes; Pelayos de la Presa, D. Pedro Moreno Sánchez, ex Secretario de Fresnedilla (Avila).

Idem de Málaga: Peñarubia (segundo nombramiento), D. Angel Zafra Carmona, ex Secretario de Montemayor (Córdoba).

Idem de Orense: Villamarín, don José Lezcano Carbonell, opositor 398 de 1929.

Idem de Palencia: Abarca de Campos (cuarto nombramiento), D. Estanislao Noriega Sáenz, caso cuarto; Ampudia, D. Anastasio Pedroso Gallardo, ex Secretario de Corcos (Valladolid); Autillo de Campos, D. Teodomiro del Campo Fernández, ex Secretario de Herrera de Valdecañas; Santa Cruz de Boedo (cuarto nombramiento), D. Minervino R. Pérez Palacios, Secretario de Melgar de Yuso; Valdeolmillos (cuarto nombramiento), D. Constantino Mier Sierra, caso cuarto.

Idem de Salamanca: Buenavista (segundo nombramiento), D. Benigno Sierra Hernández, Secretario de Santa María de Sando; Cabrerizas, D. Modesto Sánchez Coca, Secretario de Santibáñez de la Sierra Valero; Calzada de Valdunciel, D. Emilio Gómez Calderón, Secretario de Ejeme.

Idem de Segovia: Aldealuenga de Santa María, D. Constantino Mier, caso cuarto; Castroserna de Abajo-La Matilla-Valleruela de Pedraza (segundo nombramiento), D. Miguel Mambrilla Aparicio, Secretario de Castillejo de Mesleón-Sotillo; Cerezo de Arriba (segundo nombramiento), D. Miguel Mambrilla Aparicio, Secretario de Mesleón Sotillo.

Idem de Soria: Las Aldehuelas, D. Adolfo R. de las Heras Sáenz, caso cuarto; Beratón, D. Celedonio Llorente Lalinde, Secretario de Trasmoz (Zaragoza); Mazaterón, D. José Tejedor Arribas, caso cuarto; Morcuera, D. Félix Soria López, Secretario de Montoro de Mezquita (Teruel); Oteruelos, D. Lucas de Jesús Alonso, Secretario de Villaverde del Monte; Valderrodilla, D. Honorato Ramos Esteban, Secretario de Centenera de

Andaluz; Ventosa de San Pedro, don Faustino Tejedor Arribas, Secretario de La Perera.

Idem de Teruel: El Campillo Rubiales, D. Manuel Redón Alegre, Secretario de Cirad (Castellón); Corbalán-Escriche, D. Félix Soria López, Secretario de Montero de Mezquita; Cubla, D. Benito Villanueva Garcés, ex Secretario de Lidón; Savaloyas, D. Manuel Maya Murciano, ex Secretario de Tormón.

Idem de Toledo: Las Ventas de San Julián (segundo nombramiento), D. Pedro Correas García, Secretario de Caleruela; Villanueva de Bogas, D. Vidal Sánchez-Palomo y García, ex Secretario de Terradillos de Esgueva (Burgos).

Idem de Valencia: San Juan de Enova, D. Alfonso Mateu Pastor, Secretario de Bellús.

Idem de Valladolid: Fontihoyuelo (segundo nombramiento), D. Miguel Mambrilla Aparicio, Secretario de Castillejo de Mesleón-Sotillo (Segovia); Gatón de Campos, D. Fulgencio Jiménez Sánchez, Secretario de Blasconuño de Matababras (Avila).

Idem de Zamora: Belver de los Montes, D. Juan José Herrero Iglesias, Secretario de Cereza de Aliste; Coreses, D. Antonio Fuente Sogo, ex Secretario de Tábara; Manzanal del Barco, D. Alvaro Vassallo Castaño, Secretario de Nuñomoral (Cáceres); Otero de Sariegos, D. Marcial López Alonso, ex Secretario de Villamayor de Campos; El Pego (segundo nombramiento), D. Juan Puerto González, Secretario de Renuncio-Villavilla de Burgos; Santibáñez de Vidriales-Tardemézar (segundo nombramiento), D. Angel Fernández Serrano, Secretario de Ochando (Segovia); Tábara, D. Inocencio del Río Vara, Secretario de Pozuelo de Tábara; Villamor de la Ladre (quinto nombramiento), don Francisco Fadón Trufero, Secretario de Zafara.

Idem de Zaragoza: Almonacid de la Cuba, D. Manuel Lou Artigas, ex Secretario de Fuendetodos; Anento, D. Eustaquio Catalán Lafuente, Secretario de Villadoz; Castejón de Valdejasa, D. Alejandro González Felipe, caso cuarto; Figueruelas, don Angel López Ciprés, ex Secretario de Tardienta (Huesca).

(Gaceta del día 4 de Abril).

Núm. 149

Subsecretaría de Comunicaciones.—Delegación del Tribunal de Cuentas

Don Francisco Sicilia y Traspaderne, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Jefe de reintegros y Delegado del Tribunal de Cuentas de la República en esta Subsecretaría.

Hago saber: Que en el expediente administrativo judicial de reintegro que más adelante se menciona he dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la villa de Madrid a veintiseis-

te de Julio de mil novecientos treinta y dos. Visto el expediente instruido contra don Constantino Las Santas Albaladejo, sobre reintegro de 6.771'34 pesetas, descubierto resultante por irregularidades cometidas en el servicio de Caja Postal de Ahorros en la Administración principal de Palencia; y

1.º Resultado: Que....—FALLO. Que debo declarar y declaro.

1.º Parida de alcance la de seis mil setecientos setenta y una pesetas con treinta y cuatro céntimos, importe del libramiento contra el Tesoro público, abonado en 21 de Junio de 1928 y mandado expedir para nivelar los fondos de la Caja Postal de Ahorros de Palencia, afectados de tal descubierto por la gestión del Encargado de tal Negociado en dicha Administración principal de Correos con arreglo al capítulo 27, artículo 3.º, concepto único de la sección 6.ª del presupuesto de gastos de Gobernación.

2.º Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro, el ex oficial de Correos don Constantino Las Santas Albaladejo, con más los intereses al 5 por 100 anual de dicha cantidad de 6.771'34 pesetas desde la expresada fecha de su abono hasta la en que sea reintegrada al Tesoro público, sin que su exacción pueda exceder de cinco años.

3.º Que no existen responsabilidades subsidiarias, por lo expresado en el considerando 3.º de esta sentencia; y

4.º Que condeno al mencionado ex oficial de Correos don Constantino Las Santas Albaladejo, al pago de dicho alcance e intereses y de los gastos de procedimiento, reducidos por ahora al reintegro de 25 céntimos de peseta por cada pliego invertido en él, conforme al artículo 132 de la vigente ley del Timbre del Estado; procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas tan pronto como tal sentencia sea ejecutiva.

Así por esta mi sentencia, que publicada que sea y notificada al único encartado deberá elevarse en consulta a la Sala 2.ª del Tribunal de Cuentas de la República en el caso de no ser apelada en tiempo y forma y previa contracción en todo caso del alcance declarado en la respectiva cuenta de Rentas públicas, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sicilia (rubricado).

Y para que sirva de notificación al expresado encartado en su rebeldía e ignorado paradero, de la mencionada sentencia que se ha publicado el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado, dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, lo expido en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Francisco Sicilia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 72

El señor Alcalde de Osornillo, con fecha 1.º del actual, me participa se le ha presentado don Ramiro Bas Paz, empleado de la Mancomunidad Hidrográfica del Duero, manifestando que el día 30 de Marzo último se le desapareció una yegua de las señas siguientes: Edad, 12 años; alzada, 7 cuartas; pelo castaño, patilzada de las tres extremidades, atiende por Cuca, cuya caballería vieron pasar el mismo día por Herrera de Pi-suerga.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Osornillo, para que éste a su vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Palencia 4 de Abril de 1933.

El Gobernador civil,
Manu I Llano Rebanal.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación Provincial de Palencia

Anuncio oficial

Acordada por la Comisión Gestora que presido, la construcción de un Hospital, propiedad de la misma, en que puedan recibir asistencia los enfermos de la provincia, y habiéndose aprobado el correspondiente proyecto para la ejecución de la obra, lo cual supone ya la declaración de utilidad pública de la misma, y la necesidad de ocupación de los terrenos que están enclavados en su trazado; se procedió a la adquisición de algunos, cuyos dueños los cedieron de buen grado, por el precio convenido oportunamente, no pudiendo verificarse otro tanto con unas porciones de tierra de labor, que se deslindan a continuación, por desconocerse el propietario o propietarios, a pesar de las gestiones llevadas a cabo cerca de don García Muñoz Jalón, ex Conde de Castilfalé, de esta vecindad, que dicen ser su administrador.

La finca total se halla sita en el pago llamado «Carrechiquilla», término municipal de Palencia, con una línea de fachada de noventa y ocho metros a la carretera de Palencia a Tórtolas, en su primer kilómetro, y linda al N. terrenos adquiridos por la Diputación para emplazar el Hospital y don Carlos Martínez de Azcoltia, S. y E. tierras de don Román Zarzosa y O. terreno de la Diputación antes dicho y carretera citada.

Tiene forma de polígono muy irregular y una superficie de veinte mil doscientos veintisiete metros cuadrados.

De esta finca se intentan expropiar dos parcelas que quedan limitadas por el Suroeste por una línea recta, perpendicular al eje de la carretera y tangente a los dichos terrenos de la

Diputación, y ambas reunidas, hacen una superficie de cuatro mil trece metros cuadrados.

Antes de proceder al justiprecio de las mismas, y por no ser conocido su propietario o propietarios, se publica el presente, para que puedan comparecer por sí o por persona debidamente apoderada, en el expediente de expropiación que incoa la Diputación, bien entendido, que de no hacerlo en plazo de cincuenta días, a partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, se entenderán todas las diligencias de la expropiación con el Ministerio Fiscal, como legítimo representante de ellos, de conformidad con el artículo 5.º de la Ley de 10 de Enero de 1879, y Reglamento de Obras y Servicios de 14 de Julio de 1924, aplicable a las Diputaciones.

—El Presidente, Antonio Casañé.—
El Secretario, José Micó Gago.

(*Gaceta* del día 4 de Abril).

Núm. 150

Tesorería de Hacienda
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Hallándose vacante el cargo de Recaudador de la Hacienda pública de la zona de Gómara, provincia de Soria, con arreglo a lo dispuesto en la norma 2.ª del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29 del mismo), se admiten en esta Delegación de Hacienda, las instancias que por funcionarios o Recaudadores, se presenten en solicitud de dicho cargo, hasta el 24 de Abril próximo, en que expira el plazo.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de aquéllos a quienes pueda interesar.

Palencia 4 de Abril de 1933.—El Tesorero de Hacienda, José Acevedo.

Jefatura de Obras Públicas
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Electricidad

Se ha presentado en esta Jefatura una instancia acompañada del correspondiente proyecto, en la que la Sociedad Antracitas de Velilla de Guardo, solicita la reforma de la línea de transporte de energía eléctrica desde Velilla de Guardo a la barriada de la estación de Guardo a fin de ampliar el voltaje que por la misma circula.

Se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad particular afectadas por el trazado y cuyos dueños figuran a continuación.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, concediendo un plazo de treinta días, contados desde el en que se publique este anuncio, para que puedan presentar reclamaciones los que se creyeran

perjudicados con lo solicitado, haciendo presente que durante el mismo estará el proyecto de manifiesto al público durante las horas hábiles de oficina, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Menéndez Pelayo, 25, y no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera del indicado plazo.

Relación de propietarios

Sociedad Minera de San Luis, Agustín del Blanco, Mariano Luis, José de Cós, Sergio Fernández, Emilianada la Fuente, Eusebio Pérez, Herederos de Lucas Luis, Juan Francisco, Marcelino Mancho, Mauricio Landaburu, Félix Liébana y Gregorio de Cossio.

Palencia 1 de Abril de 1933.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Se ha presentado en esta Jefatura un proyecto acompañado de instancia, en la que la Sociedad Antracitas de Velilla de Guardo, solicita la reforma de la línea de transporte de energía eléctrica desde la central de Velilla, propiedad de dicha Sociedad a las canteras de Besande (León) a fin de ampliar el voltaje que por la misma circula.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, concediendo un plazo de treinta días, contados desde el en que se publique este anuncio, para que puedan presentar reclamaciones los que se creyeran perjudicados con lo solicitado, haciendo presente que durante el mismo estará el proyecto de manifiesto al público, durante las horas hábiles de oficina, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Menéndez Pelayo, 25, que no se solicita imposición de servidumbre sobre fincas de propiedad particular y que no tendrá fuerza ni valor alguna, la reclamación que se presente fuera del plazo indicado.

Palencia 1 de Abril de 1933.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Se ha presentado en esta Jefatura un proyecto acompañado de instancia, suscrita por don Zacarías Pradere, solicitando la necesaria concesión para establecimiento de una central eléctrica en un molino existente sobre el río Carrión y en término de Carrión de los Condes, en el lugar denominado «Los Callejones» y la correspondiente línea de transporte y distribución para alumbrado de dicha Ciudad.

Se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad particular afectadas por el trazado de la línea y cuyos dueños figuran a continuación.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, concediendo un plazo de treinta días, conta-

dos desde el en que se publique dicho anuncio, para que puedan presentar reclamaciones los que se creyeran perjudicados con lo solicitado, haciendo presente que durante el mismo, estará el proyecto de manifiesto al público durante las horas hábiles de oficina, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Menéndez Pelayo, 25, y que no tendrá fuerza ni valor alguno la reclamación que se presente fuera del plazo marcado.

Relación de propietarios afectados

Don Zacarías Pradere, de Carrión de los Condes; Ayuntamiento de idem; don Daniel Domínguez, de idem; don Nemesio Galán, de idem.

Palencia 25 de Marzo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Núm. 125

Jurado mixto del Trabajo de Transportes
Terrestres

Don Daniel González Linacero, Vicepresidente de la Segunda Agrupación de Jurados mixtos de Palencia y su provincia, y Secretario accidental de la misma, por hallarse vacante el cargo.

Certifico: Que en el libro de actas del Jurado mixto del Trabajo de Transportes Terrestres, al folio uno, hay un acta que copiada literalmente a la letra, dice así:

«Acta.—En la ciudad de Palencia a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y tres. Siendo las diecinueve horas, se constituyó en el domicilio social de los Jurados mixtos del Trabajo, bajo la presidencia de don José Vales Failde, Presidente de la Segunda Agrupación de Jurados mixtos del Trabajo de la misma y su provincia, y que lo es de Transportes Terrestres, los Vocales don Acisclo García Montoya, don Félix del Paso Sanz, don Aurelio Aja Fernández, don Arturo Simón Poza, don Jesús Puertas Núñez, don Bonifacio Nozal Ortega, don Flaviano Cossio, don Julio de la Fuente, don José Santiago Cebrián, don Miguel Ruiz Aparicio, don Saturnino García del Paso, don Jesús Martínez Triana, don Felipe Piralto Castellanos, don Miguel Tapia Mateo, don Clemente Palacios Abad, don Cruz Quintana Tejero, don Raimundo Herrero Beceril, don Ciriaco Villamediana Martín, don Francisco del Río Alonso y don Paulino de Juan Cantero, al objeto de constituir el Jurado mixto de Transportes Terrestres, con los señores Vocales antes mencionados.

Declara abierta la sesión el señor Presidente a la hora mencionada, no compareciendo ni alegando excusa alguna los señores Vocales don Angel Rozas, don Mariano Calzada, don Mateo Sampérez la Rosa y don Abelardo Alonso.

Por el señor Presidente, que está asistido de mí el Secretario don Da-

niel González Linacero, Vicepresidente del Jurado antes dicho, y en funciones de Secretario, por hallarse vacante el cargo, se manda dar lectura a las órdenes Ministeriales de 24 de Agosto y 1.º de Diciembre del año 1932, insertas en la *Gaceta* de fecha 29 de Agosto y 7 de Diciembre, páginas 1.512 y 1.705 respectivamente, en las que se disponen quede constituido el Jurado mixto de Transportes Terrestres, con los Vocales que en las mismas se indican.

El señor Presidente dá por poseionados a los señores Vocales y constituido el mencionado Jurado con los que se cita, dirigiéndoles un saludo y encareciéndoles la necesidad de tratar de todos los asuntos en la mayor armonía, ya que la labor de estos organismos debe ser conciliatoria.

Seguidamente se procede al nombramiento de cargos, siendo elegidos los siguientes: para Vicepresidente 2.º, don Acisclo García Monzoja; para Vicesecretario, don Jesús Martínez Triana; para Tesorero, don Jesús Puertas Núñez; para Contador, don Miguel Tapia Mateo.

Se acuerda que el Tribunal para despidos, horas extraordinarias y demás asuntos de la competencia del Jurado mixto, quede constituido por los señores siguientes: Patronos, don Arturo Simón, don José Santiago y don Félix del Paso Sáenz; Obreros: Jesús Martínez, Saturnino García y Mateo Sáenz Pérez.

Asimismo se acuerda que el Tribunal de sanciones para infracciones de bases de trabajo, esté integrado por Patronos: don Félix del Paso y don Aurelio Aja; Obreros: don Felipe Pirallo y don Jesús Martínez.

La Comisión inspectora queda formada por don Jesús Puertas, como patrono y don Saturnino García del Paso, como obrero.

También se acuerda que los suplentes de cada Vocal los sustituyan en todas sus funciones y en los cargos que desempeñen y como quiera que no fuese otro el objeto de la reunión, se dió por terminado este acto a las veinte y treinta horas, mandando el señor Presidente que se extienda la presente acta que será sometida a la aprobación del Pleno en la próxima sesión y que firma conmigo el Secretario, de que certifico.— José Vales Failde.— Daniel González (rubricados).

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito. Y para que sea inserto en la Prensa para conocimiento de las Entidades a quienes afecte, expido la presente que firmo en Palencia a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y tres.— Daniel González.—V.º B.º: El Presidente del Jurado, José Vales Failde.

Instituto provincial de Higiene

Concurso para adquirir un automóvil ambulancia para traslado de enfermos

Este Instituto desea adquirir un automóvil-ambulancia nuevo, para lo cual abre un concurso que durará hasta el día 25 inclusive, del mes en curso, debiendo dirigirse las solicitudes, en papel de 1'50 pesetas, con las propuestas correspondientes, al señor Presidente de la Junta administrativa del Instituto provincial de Higiene.

Deberán expresarse las características del motor (indicando concretamente, entre otras cosas, la carga útil que admite), del chasis y de la carrocería, (sin olvidar las dimensiones de uno y otra).

El departamento de la carrocería destinado a traslado de enfermos, deberá tener dos camillas metálicas superpuestas, con garruchas y amortiguadores de resortes espirales a extensión; caja botiquín; lavabo con depósito de agua, grifo y tubo de desagüe; un par de asientos; luz eléctrica interior, y cristales esmerilados móviles a voluntad.

La carrocería deberá estar construida de forma similar a turismo moderno, con aristas bombeadas, pintada interiormente al esmalte blanco y exteriormente a la nitrocelulosa, o por otro sistema de completa garantía, y llevará pintado el rótulo de Instituto provincial de Higiene de Palencia y el emblema de Sanidad nacional.

También deberán indicarse las características de la cabina de conducción.

Se prefieren las propuestas de auto-ambulancia, ya montado y en disposición de usarlo, pero también pueden hacerse propuestas, por separado, de chasis automóvil nuevo y de carrocería para montarla sobre él.

La Junta administrativa del Instituto, se reserva el derecho de declarar desierto este concurso, si no creyese conveniente ninguna propuesta.

El que resulte favorecido con la adquisición del automóvil-ambulancia, tendrá que entregarle en debida forma, a este Instituto, en el plazo improrrogable de dos meses, y dejará como garantía un depósito del 5 por 100 de su valor; quedando obligado a someter el auto a las pruebas convenientes.

Además, se advierte que al hacer efectivo el pago del auto-ambulancia (a noventa días fecha, o menos, se descontará el 1'30 por 100, que es un ingreso reglamentario para el Estado.

Palencia 6 de Abril de 1933.—El Gobernador Presidente de la Junta administrativa del Instituto, Manuel Llano Rebanal

Agencia ejecutiva de Pósitos

Don Cecilio Carrascal Castroceda, Agente ejecutivo del Pósito del pueblo de Ampudia.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos al Pósito a doña Ciriaca Villafañez y don Severino Martín, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores doña Ciriaca Villafañez y don Severino Martín Villafañez, su descubierta para con el Pósito, ni podido realizar el mismo por el embargo por haber sido negativo en lo que afecta a bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 12 de Abril de 1933, a las diez de la mañana, en el local de la casa Consistorial de Ampudia, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, advirtiéndoles que, si con los bienes embargados no fuera suficiente a cubrir el débito principal, recargos y costas, se ampliará el embargo hasta la solvencia de su responsabilidad.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las casas Consistoriales y en los pueblos limítrofes.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndoles, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados a los deudores antes expresados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Deudor don Severino Martín Villafañez

Una casa en el pueblo de Ampudia y su calle de la Corredera, señalada con el número 18, valorada en 2.187'50 pesetas.

Una tierra al pago de Marigarcías, de 30 áreas y 28 centiáreas, en 500.

Otra tierra a Valdelamillo, de 68 áreas y 13 centiáreas, en 840.

De doña Ciriaca Villafañez Redondo, fiadora del Severino Martín Villafañez

Una tierra al camino de Riuseco, de 68 áreas y 13 centiáreas, valorada en 845 pesetas.

Otra tierra al pago de la Solanilla, que mide 60 áreas y 56 centiáreas, en 530.

Otra tierra al pago del Nido de Cigüeña, que mide 60 áreas y 56 centiáreas, en 530.

2.º Que los referidos bienes no tienen carga alguna que los grave.

3.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

4.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno, se suplirán por los medios que establece el título XIV de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

5.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

6.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

Y 7.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Pósito de esta villa.

Ampudia 29 de Marzo de 1933.—Cecilio E. Carrascal.

Registro de la Propiedad de Carrión de los Condes

EDICTO

Don José Luis Ruíz Pizarro, Registrador de la Propiedad del partido de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que con arreglo al artículo 20 de la ley Hipotecaria y 87 de su Reglamento, se han inscrito a nombre de los señores que a continuación se expresan, las siguientes fincas:

A nombre de don Luis Revueita Liana

Una tierra en término de Santillana de Campos, a Morcadar, de 33'62 áreas, linda Este Mariano Gil y Oeste Apelio Martín.

Y otra a Quintana-Bejana, de 40'35 áreas, linda Este Antonio del Hoyo y Oeste Columbiano Vallejo.

Las adquirió por compra a Liberia Vallejo Torres, por escritura otorgada en Osorno, el 8 de Enero último, ante el Notario de esta ciudad, don Ildefonso Barrios Llamas.

A nombre de don Constantino González González

La mitad de una casa en el casco de Frómista, en la Plaza del Obispo Almaraz, sin número, cuya superficie no se precisa, compuesta de planta baja, dos pisos y desbán y linda derecha entrando y espalda casa y corral de Zacarias Ruíz e izquierda la de Santiago Ruíz.

La adquirió por compra a Bonifacia Polvorosa Sáez, por escritura otorgada en Astudillo, el 14 de Junio del año pasado, ante el Notario don Pedro Luis Gallo.

A nombre de don Joaquin Arija Guerra

Una tierra en término de Osornillo, al pago de Trascasa, de 77'28

áreas, linda Norte y Este de herederos de Simón García, Sur con carrera y Oeste de León González.

La adquirió por compra a Esteban Guerrero, por escritura otorgada en esta ciudad, el 9 de Marzo último, ante el Notario don Ildefonso Barrios Llamas.

Carrión de los Condes 3 de Abril de 1933.—José Luis Ruiz.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Carrión

Don Audomaro Alvarez Movellán, Recaudador de contribuciones en la Zona 3.ª de Carrión.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se dirán, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de la contribución que se expresa, correspondiente a los años que se indican Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

San Cebrián de Campos

RÚSTICA

Año 1929

Juan Martín, 1 peseta.
Mariano González, 13'58.
Desiderio, José y Petra Castrillo, 0'17

Año 1930

Juan Martín, 1 pesetas.
Desiderio Pastor, José y Petra Castrillo, 0'17.
Vidal Nieto Cuadrado, 44'72.
Marcelo Santiago, 4'04.

Año 1931

Valerio Alonso, José González y otro, 0'50 pesetas.
Perfecto Amor, Filiberto y hermanos de Luciano, 8'94.
Luis García, 5'94.
Juan Martín, 1.
Julio, Leopoldo Rebollar y otro, 0'17.
Marcelo Santiago, 4'04.
Vidal Nieto Cuadrado, 33'54.

URBANA

Año 1929

Gertrudis Amor Moslares, 0'10 pesetas.
Manuel Amor Martínez, 0'06.
Higinia Carriedo García, 0'09.
Gil González Losada, 1'26.
Castor Heredia Amor, 0'08.
Zolito Juárez Melero, 1'26.
Luis Martínez Ramos, 0'13.
Luis Martínez y socios, 6'30.
Mariano Martín Castrillo, 0'17.
Mariano Perrote Prieto, 1'26.
Máximo Rodríguez, 0'63.
María Rojas, 0'21.

Año 1930

Gregorio Aguado Pastor, 0'21 pesetas.
Olegario Alonso Martín, 1'26.
El mismo, 1'26.

Gertrudis Amor Martínez, 0'11.
Claudio González Gil, 0'17.
Fortunato González Morondo, 1'89.
Gil González Losada, 1'26.
Zolito Juárez Melero, 1'26.
Luis Martín Ramos, 0'13.
Luis Martín Ramos y socios, 6'30.
Mariano Martín Castrillo, 0'17.
Mariano Perrote Prieto, 1'26.

Requena de Campos

RÚSTICA

Años 1924 25

Esteban López, 8'72 pesetas.

Años 1925-26

Saturnino Cea, 0'74 pesetas.

Años 1926 27

Aniceto López, 0'65 pesetas.
Urbano Vega, 0'43.
Desconocido, 0'63.

Año 1927

José Fernández González, 4'33 pesetas.

Aniceto López González, 1'29.
Urbano, 0'85
Desconocido, 1'26.

Año 1928

Aniceto López, 1'29 pesetas.
Urbano Vega, 0'85.
Desconocido, 1'26.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías correspondientes y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Carrión 4 de Marzo de 1933.—Audomaro Alvarez.

Núm. 145

Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno

ANUNCIO

Debiendo efectuarse en los primeros quince días del mes de Mayo próximo, los exámenes para los que aspiren a obtener el título de aptitud de Secretario de Juzgado municipal, y como ampliación al anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, de fecha 13 de los corrientes, se pone en conocimiento de las mujeres, que las mismas pueden solicitar los exámenes de referencia, y ser admitidas a ellos, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto del Ministerio de Justicia de 13 de Mayo de 1932, debiendo dirigir las solicitudes y reintegrar las mismas en la forma indicada en el anuncio de expresado BOLETIN de que se hace mención.

Valladolid 31 de Marzo de 1933.—El Secretario de Gobierno, José Anguita Sánchez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Baños de Cerrato

Requisitorias

Maximino Rico Rouco, de 28 años, soltero, de profesión sastre, natural de Santiago de Compostela, vecino de Miranda de Ebro, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado municipal de Baños de Cerrato, en el término de diez días, a satisfacer las costas del juicio y cum-

plir el arresto de cuatro días, que le fué impuesto en sentencia de fecha once de Marzo próximo pasado, en juicio de faltas, seguido contra el mismo por estafa a la Compañía del Norte, viajando sin billete, bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Baños de Cerrato primero de Abril de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Primitivo de la Torre.

Segundo Madariaga Manso, de diecinueve años, soltero, de profesión matarife, natural y vecino de León, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado municipal de Baños de Cerrato, en el término de diez días, a cumplir el arresto de cinco días y satisfacer el importe de las costas a que fué condenado en juicio de faltas, por hurto de un lechazo, por sentencia de fecha veinticuatro de Marzo próximo pasado, bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Baños de Cerrato primero de Abril de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Primitivo de la Torre.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

Mozos que se citan

Santibáñez de Ecla

Pedro Martín Ramos.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1933, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Población de Arroyo.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Villalcón.

Herrera de Valdecañas.

Villodrigo.

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el próximo ejercicio de 1933, e informado por la Comisión municipal permanente de presupuestos, conforme al artículo 60 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes ante el Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Villasita de Valdavia.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Ventosa de Pisuerga—1932.

Vabuena de Pisuerga—1926-1931.

Piña de Campos—1932.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1933, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha transferencia.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Guaza de Campós.